

Caso No. 2006-15-EP
Jueza sustanciadora: Daniela Salazar Marín

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 29 de mayo de 2020.

VISTOS.- En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 9 de julio de 2019, en mi calidad de jueza sustanciadora, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa **No. 2006-15-EP (juicio No. 09801-2010-0185 ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil)**. Para continuar con la tramitación de la causa, se **DISPONE**:

1. Habilitar los plazos y términos de la presente causa, en virtud de lo determinado en el artículo 2 de la Resolución del Pleno de la Corte Constitucional No. 005-CCE-PLE-2020, con el objeto de continuar la sustanciación del proceso.
2. Poner en conocimiento de las partes la recepción del proceso y continúese con la sustanciación de la presente causa.
3. En vista de que la acción extraordinaria de protección fue planteada en contra de la sentencia dictada el 29 de septiembre de 2015 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil dentro del juicio No. 09801-2010-0185, **conceder a las autoridades judiciales que emitieron la decisión judicial impugnada el término de 10 días para emitir un informe motivado de descargo** con respecto a los argumentos de la acción, previniéndoles de su obligación de señalar dirección electrónica para notificaciones.
4. Tener en cuenta los casilleros señalados por las partes para esta y futuras notificaciones.
5. Recordar a las partes y demás sujetos procesales que, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución No. 0005-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos y documentación solicitada podrán ser remitidos a través de los canales digitales habilitados para tal efecto por la Corte Constitucional, (escritos@cce.gob.ec, anais.michilena@cce.gob.ec y jael.hidalgo@cce.gob.ec). Durante el mes de mayo de 2020, se admitirán escritos sin firma electrónica, siempre que el escrito conste digitalizado con las firmas respectivas y se acompañe una copia de la cédula de identidad o ciudadanía, o documento de identidad respectivo, de la parte interviniente y de su abogado(a) patrocinador(a).
6. Designar a Johanna Egas Velasco, como Actuaria en la presente causa hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 29 de mayo de 2020.

Johanna Egas Velasco
ACTUARIA